

REGLAMENTO 7/2022, DE *VENIA DOCENDI* DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
el 5 de mayo de 2022 ([BOULPGC de 9 de mayo de 2022](#))

Deroega el texto consolidado del Reglamento de *Venia Docendi* de la ULPGC tras su última modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 31 de mayo de 2021 ([BOULPGC de 14 de junio de 2021](#))

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, modificados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, y el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Canarias (BOC 26 de junio de 2012), contemplan las distintas figuras de personal docente e investigador (PDI) que puede existir en la plantilla docente de la universidad.

A pesar de que el Reglamento de *Venia Docendi* de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2010 y publicado en el BOULPGC de 10 de junio de 2010, así como sus posteriores modificaciones (de 25 de julio de 2011, de 7 de febrero de 2013 y de 31 de mayo de 2021), ha sido un instrumento útil para regular la colaboración de personas externas en la docencia universitaria, en la actualidad, resulta innecesaria buena parte de su ordenación. Siendo esto así, se hace necesario elaborar un nuevo Reglamento que se ajuste a la realidad presente, eliminando tipos de *venia docendi* (VD) definidas con otros fines e incluyendo figuras no contempladas hasta ahora.

Una de las bases del presente Reglamento es la incorporación de profesorado con perfil investigador, como uno de los mecanismos que permitan aumentar la productividad investigadora de la ULPGC, para poder cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades, y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios (en adelante RD 640/2021). Conforme al RD 640/2021, las universidades deben mantener unos niveles adecuados de calidad, especialmente en docencia y en investigación, aspectos éstos que deben regir toda la actividad que se realice desde la perspectiva de la política universitaria. La urgencia en la aplicación de dicha normativa se desprende de su Disposición transitoria primera que otorga a las universidades ya creadas, un plazo de cinco años desde su entrada en vigor para su adaptación al mismo.

Los Estatutos de la ULPGC, en su artículo 156.7, condicionan la participación del personal investigador en las tareas docentes a la obtención de la *venia docendi* (VD) y a los requisitos que se establezcan en el Reglamento que a estos efectos apruebe el Consejo de Gobierno. Para favorecer esta incorporación del personal investigador a las tareas docentes, el presente Reglamento autoriza la concesión automática de VD, en las condiciones establecidas a lo largo del articulado, en tanto en cuanto su capacidad docente teórica y/o práctica venga determinada por las bases de su convocatoria o por el contrato que le vincula a la ULPGC, títulos todos ellos suficientes para impartir la docencia dentro de los límites que en los mismos se prevén.

La otra base que sustenta este reglamento es la necesaria contribución de profesionales de reconocida competencia en la docencia habilitante, sin la cual nuestro alumnado carecería de la formación suficiente para afrontar situaciones profesionales reales. Así como la del personal de centros adscritos que imparte titulaciones oficiales de la ULPGC. Atendiendo a

la normativa vigente específica para cada situación, este personal podría colaborar en tareas docentes si su actividad estuviese regulada a través de una VD.

CAPÍTULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y TIPOS DE *VENIA DOCENDI*

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las distintas modalidades de *venia docendi* (VD) que se pueden conceder en la ULPGC para la docencia en títulos oficiales, así como sus requisitos y condiciones.
2. La VD es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia presencial, semipresencial o a distancia, en títulos oficiales, tanto en centros propios como adscritos a la ULPGC, para quien no la tenga reconocida en virtud de su condición de profesor y su relación de servicio.
3. La VD es la única herramienta que permite al personal investigador la adquisición de competencias en docencia y experiencia docente suficientes para construir su carrera docente e investigadora en la universidad en las distintas modalidades establecidas en la normativa específica por la que se regulen.
4. La VD no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma.
5. La VD se concederá por curso académico en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 2. Tipos de *Venia Docendi* para títulos oficiales

1. *Venia Docendi* (VD) en centros propios, que se ajustará a los siguientes tipos:
 - a. VD para personal investigador. Dentro de éstos se distinguen las siguientes modalidades:
 - i) VD-INV: para personal investigador contratado por la ULPGC a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. A efectos administrativos se clasifica en:
 - (1) VD-IP para personal investigador con contrato predoctoral
 - (2) VD-IA para personal investigador con contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI)
 - (3) VD-ID para personal investigador con contrato de investigador distinguido
 - ii) VD-ICP: Para personal investigador contratado en proyectos de investigación cuyo responsable sea un PDI de la ULPGC, incluyendo aquellos proyectos gestionados por algún medio propio personificado de la ULPGC, a quien se haya encargado la gestión de los mismos. Por el tipo de contrato de personal investigador, se puede distinguir a efectos administrativos entre:
 - (1) VD-ICP1 para investigador doctor contratado en proyecto (MECES 4).
 - (2) VD-ICP2 para investigador contratado en proyecto (MECES 3).
 - b. VD para profesionales. Dentro de éstos se distinguen tres modalidades, con las características establecidas en el artículo 4:
 - i) VD-CCA: Profesionales sin vínculo actual con la ULPGC, que puedan colaborar en el desarrollo de las prácticas clínicas, y presten sus servicios en el Servicio Canario de Salud o en el Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC o en cualquier otro hospital o servicio asistencial con convenio con la ULPGC. Sus requisitos y condiciones de colaboración serán los mismos que los establecidos para los tutores externos de prácticas clínicas en el convenio marco vigente entre la ULPGC y el Servicio Canario de Salud (SCS) [del 9 de abril de 2019 (BOC de 26 de abril de 2019) para la utilización de instituciones sanitarias en la docencia de enseñanzas universitarias]. A este personal se le denominará Colaborador Clínico Altruista (CCA).

- ii) VD-PE: Profesionales en general, sin vínculo actual con la ULPGC.
 - iii) VD-CO: Profesionales que imparten docencia en virtud de un convenio de colaboración docente en titulaciones, suscrito entre la ULPGC y otra entidad o institución.
2. *Venia Docendi* para personal docente de centros adscritos a la ULPGC (VD-Centro Adscrito).

CAPÍTULO II.- CENTROS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECCIÓN I.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VENIA DOCENDI

Artículo 3. *Venia Docendi* para personal investigador

1. VD-INV: Siempre que en el respectivo contrato se prevea la posibilidad de colaborar en la docencia, todo el personal descrito como VD-INV tiene automáticamente concedida su VD. La VD estará vigente hasta la finalización de su contrato, en los términos establecidos en el mismo y, en el caso de haberlos, en los términos que hagan posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ULPGC al apoyar la convocatoria.
2. VD-ICP: El personal investigador contratado al amparo de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación vigente en cada momento, para la realización de proyectos específicos de investigación, financiados con fondos públicos obtenidos en convocatoria pública competitiva, podrá solicitar VD para impartir docencia en los niveles que su titulación universitaria oficial le permita, y estarán adscritos a efectos docentes a un área de conocimiento en las condiciones indicadas en el artículo 5.
3. Los límites máximos de docencia por curso académico y el tipo de docencia que podrá impartir el personal investigador vienen fijados en la normativa correspondiente. No obstante, en Tabla 1 del Anexo se muestran a título orientativo límites y tipo de docencia asociado a cada tipo de contrato.

Artículo 4.- *Venia Docendi* para profesionales

1. Los beneficiarios de este tipo de VD serán profesionales con reconocida capacidad para desarrollar la actividad propuesta, con un mínimo de experiencia profesional de dos años, en una trayectoria profesional que pueda contribuir a la mejora de la actividad docente en materias propias de un determinado ámbito de conocimiento o en temas muy concretos del proyecto docente (PD) de alguna asignatura. Habrán de poseer titulación universitaria oficial que le permita impartir docencia en la titulación objeto de solicitud de la VD.
2. No será compatible con esta VD el nombramiento de profesor emérito.
3. Las características específicas de estas VD están en función de las modalidades previstas en el artículo 2.1 b). Así:
 - a. En las VD-PE y VD-CCA: al tratarse de profesionales sin vínculo actual con la ULPGC no podrá concederse ninguna de estas VD a quienes tengan relación laboral o funcional con la ULPGC. Las VD-PE serán altruistas, aunque en condiciones excepcionales y debidamente justificadas podrían ser bajo contraprestación.
 - b. En las VD-CO: al tratarse de profesionales colaborando en la docencia en base a un convenio suscrito entre la ULPGC y otras instituciones o entidades, este tipo de VD no puede ser solicitado por PDI con dedicación a tiempo completo en la ULPGC. El límite de dedicación docente de este tipo de VD está condicionado a lo estipulado en el convenio suscrito, sin que estos profesionales puedan superar el tope máximo de 180 horas por curso académico.
4. En la Tabla 2 del Anexo vienen fijados el límite máximo de horas por curso académico y las características de los distintos tipos de VD para profesionales.

SECCIÓN II.- ADSCRIPCIÓN AL ÁREA Y ASIGNACIÓN DE DOCENCIA OBJETO DE VENIA DOCENDI

Artículo 5. Adscripción al área de conocimiento y asignación de docencia de personal investigador con VD-INV

1. El personal investigador doctor (IA e ID) se adscribirá a efectos docentes al área de conocimiento afín a su línea de investigación indicada en la formalización de su venia o la que corresponda a su titulación/acreditación/experiencia.
2. El personal investigador con contrato predoctoral (IP) será adscrito, a efectos docentes, al área de conocimiento de su director de tesis o la que corresponda a su titulación/acreditación/ experiencia. La adscripción inicial se realizará durante la formalización de su contrato y, tanto ésta como las readscripciones posteriores, requerirán del visto bueno del área de conocimiento. El director de tesis, de acuerdo con el investigador, elegirá la docencia a impartir por su doctorando de entre la pendiente por cubrir en el área en el momento indicado en el punto 3.
3. La asignación de la docencia del personal investigador se realizará tras la elección de docencia del PDI permanente y el personal docente laboral contemplados en el plan docente del área de conocimiento. El orden de prelación para esta asignación docente será el establecido en la Tabla 4 del Anexo y según el procedimiento establecido en el artículo 9.

Artículo 6. Adscripción al área de conocimiento y asignación de docencia de personal investigador contratado por proyectos con VD-ICP

1. En áreas que sigan con déficit tras la asignación de docencia a personal investigador con VD-INV, el PDI con personal ICP1 o ICP2 a su cargo puede proponerlos para impartir docencia a través de VD-ICP siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9. Las áreas con holgura pueden presentar solicitud razonada al vicerrectorado con competencias en profesorado para que este personal pueda solicitar VD. Una vez aceptada la VD se incorporarán al plan docente del área para el curso académico. Esta VD se renovará automáticamente hasta la finalización del contrato, salvo que el departamento solicite su no renovación debidamente motivada
2. El personal Investigador contratado en proyectos de investigación (ICP) será adscrito, a efectos docentes, al departamento y al área de conocimiento en la que se tramite su VD. En principio, esta área coincidirá con el área de adscripción del investigador principal (IP) o, en su caso, de uno de los IP del proyecto por el que está contratado. El/los IP, de común acuerdo con el investigador, propondrá la docencia a impartir, pendiente de ser cubierta, que mejor se ajuste a su formación y experiencia investigadora. No obstante, también podría ser tramitada por el Departamento al que esté adscrita un área afín al perfil del ICP, si se autoriza por el IP del proyecto.
3. La asignación de docencia sería realizada por Consejo de Departamento, siguiendo el orden de prelación contemplado en la tabla 4 y el procedimiento establecido en el artículo 9.

Artículo 7. Adscripción al área y asignación de docencia de VD para profesionales

1. Para VD-CCA y VD-PE:
 - a. La docencia asociada a VD-CCA será asignada de entre la docencia clínica pendiente de ser cubierta una vez realizado el Plan de Ordenación Docente (POD) del Departamento teniendo en cuenta el orden de prelación del PDI indefinido y del personal laboral. Este personal podrá colaborar únicamente en la docencia práctica clínica.
 - b. La docencia asociada a VD-PE será asignada de entre la docencia pendiente de ser cubierta una vez realizado el POD del departamento, teniendo en cuenta el orden de prelación del profesorado y la asignación de docencia al personal investigador. Por tanto, las áreas con holgura no podrán tramitar solicitudes de este tipo, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas ante el Vicerrectorado con competencias en profesorado y autorizadas por el mismo. El porcentaje de docencia del área cubierto por este tipo de VD no puede ser superior al 5% del encargo

docente del área, salvo situaciones excepcionales, que deberán ser justificadas ante el Vicerrectorado con competencias en profesorado y autorizado por el mismo. Dado que estas VD se conceden por curso académico, para profesionales con experiencia y titulación afín en una asignatura concreta, no se contempla el orden de prelación para este tipo de VD.

- c. La asignación de docencia se realizará por consejo de departamento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9.
2. Para VD-CO:
- a. Es el caso de las titulaciones en las que hay suscrito un convenio para la impartición compartida de titulaciones, la docencia comprometida no será objeto de elección en la realización del POD del Departamento.
 - b. Esta docencia comprometida, que a efectos organizativos y de aseguramiento de calidad ha sido asignada por el centro a un área especialista en la misma, debe ser comunicada por el centro al área correspondiente, siguiendo trámites y plazos indicados en el capítulo III.

SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Plazo de presentación

1. Los plazos de presentación de cada VD vienen contemplados en la Tabla 3 del Anexo.
2. Para respetar el orden de prelación del profesorado del área, únicamente se solicitará antes de la realización del POD del Departamento la VD de docencia convenida con otras instituciones y, por tanto, no incluida en el encargo docente del área (VD-CO del artículo 7.2 y VD-centro adscrito del Título III). El resto de VD a solicitar se tramitarán tras la asignación de docencia al profesorado del área.

Artículo 9. Procedimiento de tramitación, resolución y revocación, en su caso necesario

1. Los modelos de solicitud para los diferentes tipos de VD que requieran tramitación están disponibles en la página web de la Subdirección de Personal Docente¹
2. VD-INV: Tras la firma del contrato con la ULPGC este personal investigador se incluye en el POD del Departamento, en el área a la que está adscrito a efectos docentes, sin trámites adicionales y durante la duración de su contrato. No obstante, pueden motivar la revocación de la VD tanto los informes desfavorables del Vicerrectorado con competencias en investigación por la dejación de sus compromisos en investigación como del Departamento por incumplimiento de sus funciones como docente.
3. VD-ICP: El personal investigador de la ULPGC responsable de un proyecto competitivo de investigación, con personal investigador contratado como ICP1 o ICP2 interesado en participar en labores docentes, podrá proponer a su área la posibilidad de contar con este personal para cubrir docencia pendiente de ser cubierta y afín a la titulación y formación del candidato.
 - a. La no aceptación de estos candidatos debe ser a partir de un informe razonado por parte del área, basado en la no idoneidad del candidato para la docencia a cubrir tras la evaluación de su *curriculum vitae* normalizado (CVN).
 - b. En el caso de aceptación de la propuesta por parte del área, se tramitará la VD-ICP a propuesta del responsable del proyecto, pero solicitada por el personal investigador, en la que se incluirá la docencia a impartir sólo a efectos de notificación.

¹ Los modelos de solicitud para los diferentes tipos de *venia docendi* están disponibles en la página web de la Subdirección de Personal Docente: Impresos y Formularios / Venias Docendi en: <https://www2.ulpgc.es/index.php?pagina=gestiones-pdi&ver=impresos> o bien en los procedimientos que se establezcan en la sede electrónica

- i. El departamento tramitará la solicitud cumplimentada siguiendo el modelo VD-ICP y, una vez aprobada, cargará la docencia asignada.
 - ii. Una vez aprobada la VD, el departamento, de mutuo acuerdo con el investigador y el responsable del proyecto, podrá cambiar la docencia asignada sin que haya que modificar la VD, salvo que haya un aumento de horas en alguno de los tipos de docencia.
 - c. Aunque estas VD se renuevan anualmente, si no cambia el número de horas en cada tipo de docencia, bastará con tramitar un documento de renovación de VD-ICP, sin necesidad de adjuntar información adicional.
 - d. Las áreas sin déficit podrán solicitar al centro contar con asistentes de apoyo en las sesiones prácticas, en las que obligatoriamente debe estar también el director de proyecto con dicha docencia asignada. Esta labor de asistente podría ser realizada por personal investigador contratado en proyectos (ICP1 e ICP2), contaría 0,5 h por hora asistida y no podrá superar las 60 horas de asistencia por curso académico. Esta labor será reconocida por el centro.
4. VD-CCA:
- a. El responsable de la asignatura con prácticas clínicas a cubrir presentará el listado de solicitantes de VD-CCA, con indicación de las horas clínicas a cubrir, el Servicio Sanitario en el que serán cubiertas y la firma de cada solicitante. Esta solicitud conjunta debe ir acompañada de un certificado de pertenencia de los solicitantes a dicho servicio firmado por algún responsable del mismo.
 - b. El Departamento remitirá este informe al centro para solicitar su aprobación (informe favorable). Una vez recibido, el departamento remitirá al Vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud conjunta de venia, junto con los informes favorables de centro y departamento.
5. VD-PE:
- a. El solicitante, propuesto por un profesor a tiempo completo del área, presentará su solicitud al Departamento junto con un CVN, que quedará en custodia en el departamento. A la vista de la información consultada, el departamento emitirá un informe de la idoneidad del candidato para cubrir la docencia, haciendo referencia expresa además al cumplimiento de las condiciones del artículo 4.1. El informe remarcará los siguientes aspectos:
 - Años de experiencia profesional en ocupaciones que puedan contribuir a la mejora de la docencia a impartir (a partir del análisis de la vida laboral y su CVN).
 - Adecuación de la titulación del solicitante a la materia a impartir.
 - Experiencia docente previa.
 - Asistencia a cursos o congresos dentro del perfil de las materias que se van a impartir.
 - Publicaciones relacionadas con el perfil de las materias que se van a impartir.
 - b. El Departamento remitirá este informe al centro para solicitar su informe favorable. Una vez recibido, el Departamento remitirá al Vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud de venia, junto con los informes favorables de Centro y Departamento.
6. Para VD-CO:
- a. El responsable de la titulación en la que existe convenio de colaboración en la docencia presentará la solicitud al Departamento al que estén adscrita las áreas que tienen dicha docencia, aunque reservada por convenio.
 - b. La solicitud puede ser una solicitud conjunta en el que figure un listado de todo el profesorado solicitante, datos detallados de la docencia a impartir por cada solicitante (área, asignatura y número de horas en cada tipo de actividad) y la firma de cada solicitante. Debe estar acompañada de un certificado de la entidad o institución a la que pertenecen los solicitantes, en el que se garantice que el

profesorado del listado cumple las condiciones fijadas en el convenio. El certificado puede venir en forma de listado, en el que figure todo el profesorado de la institución o entidad que impartirá docencia.

- c. El responsable de la titulación remitirá al vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud aprobada por el centro, con el informe favorable del departamento, junto con el certificado de la institución.
7. El Rector, o el Vicerrectorado con competencias en profesorado que tuviera delegadas estas competencias, resolverá la solicitud presentada a la vista de la documentación recibida.
8. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá revocar cualquiera de las *VD* tras el estudio de informes desfavorables sobre el desempeño docente de la persona con *VD* concedida, remitidas por el Departamento. Así mismo, será el competente en dirimir problemas de aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO III.- CENTROS ADSCRITOS

Artículo 10.- Selección del profesorado

1. El convenio entre un centro adscrito (CA) y la ULPGC fijará las normas específicas por las cuales se seleccionará al personal del CA, salvaguardando en todos los casos que la selección de los profesores se efectúe con la suficiente publicidad, entre quienes estén en posesión del título que corresponda en función de la titulación que se va a impartir. Dicho título deberá estar relacionado con las asignaturas, materias o disciplinas que vayan a ser impartidas.
2. En el convenio deberá quedar regulada la participación de los departamentos de la ULPGC a cuyas áreas de conocimiento están adscritas las asignaturas a impartir, y del centro que imparta la misma titulación en la ULPGC, en la comisión de selección de personal del CA. Esta participación en la comisión de selección es a efectos de garantizar la adecuación del perfil de profesorado a las características de la docencia.
3. El profesorado de CA no tendrá vinculación contractual con la ULPGC.

Artículo 11.- Solicitud

1. Salvo en el caso de PDI de la ULPGC, la impartición de docencia en cualquiera de las asignaturas a impartir en CA requerirá la previa concesión de *VD* por la ULPGC.
2. La concesión de *VD* a los profesores de un CA deberá ser solicitada por la dirección académica del CA al Vicerrectorado con competencias en profesorado antes del 1 de marzo anterior al curso académico para el que se solicitan la *VD*.
3. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en la ULPGC no podrá solicitar *VD-Centro Adscrito*. Sin embargo, en caso necesario, el profesorado del área de adscripción de la asignatura podrá participar en la docencia de dicha asignatura en el CA.
4. El centro tramitará la solicitud de *VD-CA* entre el profesorado que haya resultado elegido en la comisión de selección de personal docente del centro.

Artículo 12.- Duración

La concesión de la *VD* tendrá carácter anual y se renovará automáticamente mientras no haya cambios en la asignatura ni en el plan de estudios y no exista informe desfavorable del director/a académico/a del centro adscrito, del responsable del Centro o Departamentos de la ULPGC a los que está adscrita la docencia, o informes negativos de las agencias de acreditación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia al género

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación de normas

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación del Reglamento de *Venia Docendi* de la Universidad de Las Palmas ([BOULPGC de 10 de junio de 2010](#)) y sus posteriores modificaciones (25 de julio de 2011, 7 de febrero de 2013 y 31 de mayo de 2021) y de las figuras de *Venia Docendi* allí contempladas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Venias Docendi excepcionales

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, previa aprobación de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno en materia de profesorado, podrá conceder VD no contempladas en el presente Reglamento en casos excepcionales, siempre que su necesidad esté debidamente justificada.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo de este Reglamento

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.

ANEXO

Tabla 1: Características de VD de Personal Investigador

Código general	Código particular	Tipo de contrato	Tipo de docencia	Máximo de horas por curso académico (salvo otras indicaciones de su contrato)
VD-INV	VD-IP	Personal Investigador con contrato predoctoral	Práctica	60 (generalmente, hasta 180 horas en 4 años)
	VD-IA	Personal Investigador con contrato de acceso SECTI	Teórica y práctica	80
	VD-ID	Investigador Distinguido	Teórica y práctica	Según convocatoria y/o compromiso de la ULPGC en la convocatoria
VD-ICP	VD-ICP1	Investigador doctor contratado en proyectos	Práctica (Teórica/Práctica si su contrato incluye actividad docente)	80
	VD-ICP2	Investigador contratado en proyectos	Práctica	60 (hasta 180 horas en 4 años)

Tabla 2: Características de VD de Profesionales

Código Venia	Tipo de colaboración	Máximo de horas por curso	Conllevo pago	UGA
VD-PE	Altruista	15 horas	No	
VD-CCA	Colaborador Clínico Asistencial (en su jornada asistencial)	Por convenio o acuerdo con Comisión Mixta	No	
VD-PE	Bajo Contraprestación (situación excepcional)	39 horas	SI	Departamento / Centro o Instituto Universitario
VD-CO	Indicado en el convenio	180 h	SI	

Tabla 3: Plazos para la tramitación de *venia docendi* para impartir docencia en centros de la ULPGC

Tipo de venia	Solicitud	Renovación
VD-ICP	Con el POD del departamento	Anualmente, sin documentación adicional a la solicitud, dependiendo de la holgura del área
VD-PE	Con el POD del departamento	Dependiendo de la holgura del área
VD-CCA	Con el POD del departamento	Anualmente, sin documentación adicional a la solicitud
VD-CO	Antes del 1 de marzo	Anualmente, sin documentación adicional a la solicitud

Tabla 4: Orden de asignación de docencia tras la elección del profesorado del área

Orden	Tipo de Venia
1	VD-INV (1.1 directores de VD-IP*; 1.2 VD-ID; 1.3 VD-IA)
2	VD-ICP (2.1 VD-ICP1; 2.2 VD-ICP2)
3	VD-PE

* En concordancia con el Anexo II del ROA, en el caso de Investigadores en Formación, si no queda docencia práctica por cubrir en las asignaturas en las que está su director, su elección de docencia será después del personal investigador doctor (ID e IA).